



# Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0293 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

11 FEB. 2025

**VISTO;** la Resolución Directoral de UGEL N° 000330-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 06 de febrero de 2024, demás documentos que se adjuntan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, garantizar el derecho fundamental del acceso a la información pública, consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el cual estipula que toda persona tiene derecho a acceder a la información, solicitando sin expresión de causa la información que requiera recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la Información consagrada en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3° establece, entre otras, que constituye obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público; en virtud de la normatividad señalada en los considerandos precedentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en su Título I: Disposiciones Generales establece en su artículo 3° Obligaciones de la Máxima Autoridad de la Entidad: "Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes: a. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; b. Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; c. Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; d. Asegurar que el funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como el funcionario responsable del Portal de Transparencia, tengan las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente: d.1. Que todos los funcionarios de las unidades orgánicas u órganos de la Entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el responsable de entregar la información de acceso público como por el funcionario responsable del Portal de Transparencia. d.2. Contar con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la atención de las solicitudes de información y las demás funciones en materia de transparencia y acceso a la información que le correspondan. Dichos recursos presupuestarios deberán ser previstos en el presupuesto institucional de la entidad conforme a la normatividad vigente y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. d.3. Recibir capacitación permanente sobre los temas de transparencia y acceso a la información pública para el adecuado ejercicio de sus funciones. d.4. Contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública, donde se consigne por lo menos la siguiente información: la fecha de presentación de la solicitud, el nombre del o la solicitante, la información solicitada, el tiempo en que se atendió la solicitud, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud, las razones por las que se denegó la solicitud. Asimismo, en caso la respuesta se haya realizado fuera del plazo legal, las razones de este retardo. El registro deberá contener un apartado en el que se puedan consignar las observaciones que los funcionarios responsables consideren relevantes para explicar el tratamiento otorgado a una solicitud de información, e. Clasificar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación; f. Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido; g. Disponer, inmediateamente conocidos los hechos, el Inicio de las acciones administrativas y/o judiciales para identificar y, de ser el caso, sancionar y exigir las reparaciones que correspondan a los responsables del extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la Entidad. h. Disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas; y, i. Otras establecidas en la Ley";

Que, así mismo en el artículo 8° del cuerpo normativo antes invocado, establece: "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2° de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. (...)";



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0293 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, mediante Resolución Directoral de UGEL N° 000330-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 06 de febrero de 2024, se designó al Dr. ELVIS ELIAS VALLEJOS BAUTISTA, Asesor Jurídico, como RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la UGEL San Ignacio, por lo que siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio en beneficio de la comunidad educativa en general, se debe emitir el acto resolutorio ratificando a dicho servidor por un periodo adicional en dicho cargo público;

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados; y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en ese sentido, se deberá proceder conforme a lo señalado en el presente dispositivo legal, emitiéndose acto resolutorio en ese sentido y alcance;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029; Ley N° 28024, que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública; Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, modificada por Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 051-91-PCM; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales; Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación; Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba la Ley Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR**, al Dr. ELVIS ELIAS VALLEJOS BAUTISTA, Asesor Jurídico, como RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que todas las áreas de la UGEL San Ignacio, cumplan con remitir la información que se les requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las partes interesadas e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y demás acciones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio



UGEL-SI  
J.OAJ  
J.OA  
J.O.PDI  
T.OyEC  
0-01-2025